

CONTRATO 08

LP 06/2019 AMST / PARCIAL

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **JOSE ROBERTO RIOS ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, comerciante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director Presidente de la sociedad denominada **"RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"R. NUÑEZ,, S.A. DE C.V."**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en adelante me denominare **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE**, denominada **"SUMINISTRO DE LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST"**; el cual fue adjudicado de **forma parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el suministro de llantas para vehículos livianos, pesados y maquinaria de terracería de la AMST. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Brindar el suministro de llantas para los vehículos livianos, pesados, y maquinaria propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, durante el periodo fiscal dos mil diecinueve. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a los ítems adjudicados son los siguientes: **ÍTEMS**: SETENTA Y TRES, OCHENTA Y NUEVE, CIENTO VEINTISIETE, CIENTO TREINTA Y UNO, CIENTO CINCUENTA, CIENTO CINCUENTA Y UNO, CIENTO CINCUENTA Y TRES, CIENTO CINCUENTA Y CINCO, CIENTO CINCUENTA Y SIETE, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA Y UNO, CIENTO SESENTA Y TRES, CIENTO SESENTA Y CINCO, CIENTO SESENTA Y SIETE, CIENTO SESENTA Y NUEVE, CIENTO SETENTA Y UNO, CIENTO SETENTA Y TRES, CIENTO SETENTA Y CINCO, CIENTO SETENTA Y SIETE, CIENTO SETENTA Y OCHO, CIENTO SETENTA Y

NUEVE, CIENTO OCHENTA, y CIENTO OCHENTA Y UNO; los cuales están debidamente detallados en el **ANEXO UNO** del presente contrato el cual está firmado y sellado por ambas partes y forma parte integrante del mismo. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones:

ESPECIFICACIONES TECNICAS: SUMINISTRO DE LLANTAS: 1. La naturaleza del suministro será con base a necesidades puntuales por medio de una orden de pedido, reservándose la Municipalidad el derecho a consumir el monto total del servicio contratado. 2. El suministro de las llantas deberá de incluir lo siguiente: a) Válvulas tubulares para el caso de las llantas tubulares; Tubo y protector en caso de llantas convencionales para camión pesado, maquinaria, vehículos livianos y motocicletas; Alineado y Balanceo de llantas para todos los pick ups y vehículos livianos. Armado e instalación para llantas de servicio pesado y motocicleta, b) La garantía de las llantas tendrá valides UN AÑO contado a partir de la fecha de entrega del suministro y en proporción directa al porcentaje de grabado que están tengan al momento que fallen, siempre y cuando dichas fallas sean por defectos de fábrica comprobados en condiciones de uso normal. Dichos defectos o daños deberán ser examinados y certificados por un técnico designado por la fábrica.

SERVICIO A DOMICILIO Y OTROS: 1. La contratada deberá de trasladar y entregar los diferentes pedidos de llantas a la Bodega Institucional sin ningún costo para la municipalidad. 2. Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el suministro ofertado de acuerdo a lo solicitado por la municipalidad; 3. La contratada brindara el servicio de armado e instalación de las llantas en las instalaciones de la contratada, 4. La contratada brindara el servicio de alineado y balanceo de las llantas de los vehículos que hayan sido intervenidos en el taller municipal siempre y cuando las llantas instaladas hayan sido suministradas por la contratada, 5. En caso que exista un problema mecánico que no permita el alineado de un vehículo, será notificado por escrito para efecto de corregirlo a la brevedad posible. Una vez el problema haya sido corregido se remitirá la unidad nuevamente para realizar la intervención relacionada al adecuado alineamiento de este. 6. Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento del administrador del contrato; 7. Realizar los cambios por defectos de fábrica, en un plazo máximo de DOS DIAS hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del suministro y/o la notificación recibida por el administrador del contrato; 8. El suministro que entregue deberá ser nuevo y con las especificaciones solicitadas, 9. Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, 10. Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio, 11. La contratada entregara al administrador del contrato todas las llantas reemplazadas, ya que son propiedad de la AMST, 12. Por ninguna razón debe manejarse la posibilidad de suspender el suministro de llantas durante el periodo que esté vigente la contratación.

III) PRECIO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,290.00)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será

cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por el departamento de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a suministrar las llantas a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a suministrar las llantas, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Las llantas serán entregadas en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega General ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos situada sobre la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. Todo mediante Acta de Recepción de los mismos la cual deberá estar firmada y sellada por parte del administrador del Contrato. La entrega de las llantas será en un plazo de **UNO a TRES DIAS HABILES** después de haber recibido la orden de pedido. **IX)** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía:

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de SIETE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días

hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número OCHOCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad R. NUÑEZ, S. A. DE C. V., hasta por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,290.00), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de

las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, el Administrador del contrato, será el **Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales, Jefe del departamento de Control de Bienes de la Subdirección de Administración**, el cual establecerá contacto con la contratada a través del correo electrónico **jgutierrez@amst.gob.sv** , teléfono 2500-1397, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de

Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

XXIII) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

La Municipalidad en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en

dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



Handwritten signatures and stamps. A circular stamp for Santa Tecla, Alcaldía Municipal, 2018-2021. A rectangular stamp for R. NUÑEZ, S. A. DE C. V. LLANTAS FIRESTONE.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Tecla, Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número OCHOCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad R. NUÑEZ, S. A. DE C. V., hasta por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,290.00), IVA incluido; y **c)** Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número OCHOCIENTOS SESENTA, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la confirmación de resolución de adjudicación contenida en el acuerdo municipal OCHOCIENTOS CATORCE, tomado en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra el



señor **JOSE ROBERTO RIOS ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, comerciante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en su calidad de Director Presidente de la sociedad denominada **"RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"R. NUÑEZ,, S.A. DE C.V."**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la escritura pública de Modificación del Pacto social de la referida sociedad, en la cual constan todas las cláusulas vigentes que rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los Oficios del Notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, inscrita bajo el numero **CIENTO NUEVE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA** del Registro de sociedades, que al efecto lleva el registro de comercio, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es [REDACTED], que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad entre otras está la de otorgar actos como el acá contenidos, que la administración a opción de la Junta General Ordinaria de accionistas estará confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, quienes en su caso duraran SIETE años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma y razón social corresponden al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o a quien haga sus veces para otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización previa de la junta Directiva, estando facultado el compareciente ampliamente para otorgar actos como el presente; **b)** Certificación de Credencial de Junta Directiva en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de accionistas de la sociedad **"R. NUÑEZ,, S.A. DE C.V."**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero del año dos mil diecinueve, se encuentra asentada el acta número CIEN en la cual consta que en su punto DOS, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electo como Director Presidente propietario el señor José Roberto Ríos Andrade, para un periodo de SIETE años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, es decir el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, venciendo en consecuencia el ocho de enero del año dos mil veintiséis, dicha certificación fue extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionistas de la referida sociedad, señora Ana Cecilia Ríos Rivera, el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, la cual está inscrita bajo el número **NUEVE** del Libro **CUATRO MIL DOS** del departamento de Documentos Mercantiles, que lleva el registro de Comercio; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:**

Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE**, denominada **"SUMINISTRO DE LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST"**; el cual fue adjudicado de **forma parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el suministro de llantas para vehículos livianos, pesados y maquinaria de terracería de la AMST. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Brindar el suministro de llantas para los vehículos livianos, pesados, y maquinaria propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, durante el periodo fiscal dos mil diecinueve. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a los ítems adjudicados son los siguientes: **ÍTEMS:** SETENTA Y TRES, OCHENTA Y NUEVE, CIENTO VEINTISIETE, CIENTO TREINTA Y UNO, CIENTO CINCUENTA, CIENTO CINCUENTA Y UNO, CIENTO CINCUENTA Y TRES, CIENTO CINCUENTA Y CINCO, CIENTO CINCUENTA Y SIETE, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA Y UNO, CIENTO SESENTA Y TRES, CIENTO SESENTA Y CINCO, CIENTO SESENTA Y SIETE, CIENTO SESENTA Y NUEVE, CIENTO SETENTA Y UNO, CIENTO SETENTA Y TRES, CIENTO SETENTA Y CINCO, CIENTO SETENTA Y SIETE, CIENTO SETENTA Y OCHO, CIENTO SETENTA Y NUEVE, CIENTO OCHENTA, y CIENTO OCHENTA Y UNO; los cuales están debidamente detallados en el **ANEXO UNO** del presente contrato el cual está firmado y sellado por ambas partes y forma parte integrante del mismo. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** SUMINISTRO DE LLANTAS: 1. La naturaleza del suministro será con base a necesidades puntuales por medio de una orden de pedido, reservándose la Municipalidad el derecho a consumir el monto total del servicio contratado. 2. El suministro de las llantas deberá de incluir lo siguiente: a) Válvulas tubulares para el caso de las llantas tubulares; Tubo y protector en caso de llantas convencionales para camión pesado, maquinaria, vehículos livianos y motocicletas; Alineado y Balanceo de llantas para todos los pick ups y vehículos livianos. Armado e instalación para llantas de servicio pesado y motocicleta, b) La garantía de las llantas tendrá valides UN AÑO contado a partir de la fecha de entrega del suministro y en proporción directa al porcentaje de grabado que están tengan al momento que fallen, siempre y cuando dichas fallas sean por defectos de fábrica comprobados en condiciones de uso normal. Dichos defectos o daños deberán ser examinados y certificados por un técnico designado por la fábrica. **SERVICIO A DOMICILIO Y OTROS:** 1. La contratada deberá de trasladar y entregar los diferentes pedidos de llantas a la Bodega Institucional sin ningún costo para la municipalidad. 2. Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el suministro



ofertado de acuerdo a lo solicitado por la municipalidad; 3. La contratada brindara el servicio de armado e instalación de las llantas en las instalaciones de la contratada, 4. La contratada brindara el servicio de alineado y balanceo de las llantas de los vehículos que hayan sido intervenidos en el taller municipal siempre y cuando las llantas instaladas hayan sido suministradas por la contratada, 5. En caso que exista un problema mecánico que no permita el alineado de un vehículo, será notificado por escrito para efecto de corregirlo a la brevedad posible. Una vez el problema haya sido corregido se remitirá la unidad nuevamente para realizar la intervención relacionada al adecuado alineamiento de este. 6. Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento del administrador del contrato; 7. Realizar los cambios por defectos de fábrica, en un plazo máximo de DOS DIAS hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del suministro y/o la notificación recibida por el administrador del contrato; 8. El suministro que entregue deberá ser nuevo y con las especificaciones solicitadas, 9. Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, 10. Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio, 11. La contratada entregara al administrador del contrato todas las llantas reemplazadas, ya que son propiedad de la AMST, 12. Por ninguna razón debe manejarse la posibilidad de suspender el suministro de llantas durante el periodo que esté vigente la contratación. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,290.00)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por el departamento de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato

comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO: La contratada se compromete a suministrar las llantas a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a suministrar las llantas, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Las llantas serán entregadas en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega General ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos situada sobre la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. Todo mediante Acta de Recepción de los mismos la cual deberá estar firmada y sellada por parte del administrador del Contrato. La entrega de las llantas será en un plazo de **UNO a TRES DIAS HABILES** después de haber recibido la orden de pedido. **IX)** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de SIETE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo,



procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumple con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número OCHOCIENTOS CATORCE,

tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad R. NUÑEZ, S. A. DE C. V., hasta por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,290.00), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta;

XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre.

XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los



gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII)**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, el Administrador del contrato, será el **Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales, Jefe del departamento de Control de Bienes de la Subdirección de Administración**, el cual establecerá contacto con la contratada a través del correo electrónico **jgutierrez@amst.gob.sv** , teléfono 2500-1397, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

XXIII) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la

adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada**, [REDACTED] Y [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

The image shows three handwritten signatures and three official stamps. The first signature is on the left, followed by a circular stamp from Santa Tecla, El Salvador, dated 2018-2021. The second signature is in the middle, followed by a rectangular stamp for R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. LLANTAS FIRESTONE. The third signature is at the bottom, followed by a circular stamp for Livia Lisset Vasquez Borge, Notario, Republica de El Salvador.

**ANEXO UNO
LP-06/2019 AMST**

**"SUMINISTRO DE LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS,
PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST"**

CUADRO DE ESPECIFICACIONES DE LAS LLANTAS.

ITEM	TIPO DE LLANTA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	PLACA	CANTIDAD SOLICITADA (C.SLTDA.)	CANTIDAD ADJUDICADA (C.ADJ.)	P.U. OFERTADO	EV. ECONOMICA	ADJUDICACION
							R. NUÑEZ S.A. DE C.V.		
VEHICULOS Y CAMIONES LIVIANOS									
ITEM	TIPO DE LLANTA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	PLACA	C.SLTDA.	C.ADJ.			
73	225/65R17 (EQUIVALENTE)	AUTOMOVIL	KIA	P124839	4	4	\$180.00	0.30	\$720.00
89	205/70R15 8PR	AUTOMOVIL	SUZUKI	N7907	4	4	\$105.00	0.30	\$420.00
MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, TRICIMOTOS Y VEHICULOS TODOTERRENO									
ITEM	TIPO DE LLANTA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	PLACA	C.SLTDA.	C.ADJ.			
127	225/70R14	TODOTERRENO	CFMOTO	N6421	4	4	\$120.00	0.30	\$480.00
131	225/70R14	TODOTERRENO	CFMOTO	N7342	4	4	\$120.00	0.30	\$480.00
150	175/70R12	TODOTERRENO	YAMAHA	P701676	4	4	\$55.00	0.30	\$220.00

**ANEXO UNO
LP-06/2019 AMST**

**"SUMINISTRO DE LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS,
PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST"**

151	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237065	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
153	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237060	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
155	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237071	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
157	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237068	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
159	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237061	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
161	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237055	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
163	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237059	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
165	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237056	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
167	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237066	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
169	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237070	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
171	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237057	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
173	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237069	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
175	2.75 - 17	MOTOCICLETA	YAMAHA	M237072	1	1	\$65.00	0.30	\$65.00
177	4.50/480 - 12	TRICIMOTO	YUMBO	M226610	3	3	\$75.00	0.30	\$225.00
178	4.50/480 - 12	TRICIMOTO	YUMBO	M226611	3	3	\$75.00	0.30	\$225.00
179	4.50/480 - 12	TRICIMOTO CARGO	YUMBO	M226612	3	3	\$75.00	0.30	\$225.00
180	4.50/480 - 12	TRICIMOTO CARGO	YUMBO	M226613	3	3	\$75.00	0.30	\$225.00

**ANEXO UNO
LP-06/2019 AMST**

**"SUMINISTRO DE LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS,
PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST"**

181	4.50/480 - 12	TRICIMOTO CARGO	YUMBO	M226614	3	3	\$75.00	0.30	\$225.00
TOTAL ADJUDICADO.....									\$4,290.00

F.

Lic. ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO DE LA AMST



F.

SR. JOSE ROBERTO RIOS ANDRADE
Representante Legal de **R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**



